



# Algunas alternativas fiscales para enfrentar la crisis por el Covid-19

Ahora que las empresas regresen a lo que se ha denominado como la “nueva normalidad”, dentro de un contexto de emergencia sanitaria provocada por el *coronavirus disease* (Covid-19), éstas tendrán que enfrentar el reto de la recuperación económica después de estar fuera de operación. Por tanto, es vital que las compañías efectúen una revisión y análisis de todas las herramientas y alternativas que tengan a su alcance en materia fiscal, entre otras, para hacer frente a la crisis y salir adelante dentro de un marco jurídico y fiscal, y que además les permita optimizar su operación, así como su flujo de efectivo, a efecto de tener una mejor posición frente a todas sus obligaciones, con el objetivo de cumplir con ellas en tiempo y forma

36



C.P. Rodolfo Calvo Gallegos, Socio del Área de Investigación Fiscal de Garrido Liconá y Asociados



Lic. y C.P.F. Guillermo Herrera Del Moral, Senior del Área de Investigación Fiscal de Garrido Liconá y Asociados

## INTRODUCCIÓN

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19, así como de las acciones extraordinarias por causa de fuerza mayor que se derivan de la misma, y el regreso paulatino a la denominada “nueva normalidad”, se hace necesario analizar el impacto económico negativo o positivo en las empresas, dentro del marco de las disposiciones fiscales en vigor, para efecto de hacer frente a la crisis económica generada por el cese de actividades en el país.

Al respecto, cabe destacar que las autoridades fiscales, a la fecha de elaboración del presente artículo, no han otorgado ninguna prórroga ni suspensión de plazos para las personas morales, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos federales; además de que la presentación de las declaraciones periódicas, las solicitudes de devolución de cantidades a favor de impuestos, los requerimientos de información, las auditorías, las cartas invitación, etc., continúan realizándose de conformidad con su procedimiento ordinario.

A continuación, presentamos nuestros comentarios y análisis con respecto a disposiciones aplicables en materia fiscal que prevén algunos beneficios o alternativas que consideramos relevantes, a efecto de que las empresas puedan hacer frente a un escenario económico adverso derivado de la emergencia sanitaria.

## CFF

### Solicitud de devoluciones de cantidades a favor (artículo 22 del CFF)

Tratándose de contribuyentes que tengan cantidades a favor de contribuciones federales, éstos podrán solicitar la devolución de las mismas, a efecto de optimizar el flujo de efectivo. Por ello, se hace necesario revisar detalladamente esas cantidades, considerando que los plazos y términos previstos en

el Código Fiscal de la Federación (CFF) continúan con normalidad.

Para tal efecto, es importante cuidar que toda la información o aclaración requerida en el procedimiento sea entregada, en tiempo y forma, y se encuentre debidamente soportada.

Por tanto, será necesario anexar en la solicitud toda la documentación correspondiente para darle celeridad al trámite, y lograr que a más tardar en el plazo establecido de 40 días, la autoridad fiscal efectúe la devolución que corresponda.

### Pago de contribuciones en parcialidades o en forma diferida (artículos 66 y 66-A del CFF)

Existe la opción de solicitar a las autoridades fiscales –a petición expresa de los contribuyentes, mediante la autorización respectiva–, el efectuar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones federales omitidas y de sus accesorios, sin que tal plazo exceda de 12 meses para el pago diferido, y de 36 meses para el pago en parcialidades.

Para ello, los contribuyentes deberán presentar el formato de solicitud que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establezca para tales efectos; y paguen el 20% del monto total del mencionado crédito fiscal actualizado al momento de presentar la solicitud de autorización del pago a plazos elegido, en parcialidades o diferido, quedando el 80% restante del adeudo, sobre el cual se exigirá la garantía del interés fiscal.

## ISR

### Reducción de los pagos provisionales (artículos 14, último párrafo, inciso b) de la LISR<sup>1</sup> y 14 del RISR<sup>2</sup>)

Los contribuyentes tienen la posibilidad de solicitar autorización para efectuar la reducción de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR),

<sup>1</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

a partir del segundo semestre del ejercicio 2020, en caso de que estimen que el coeficiente de utilidad del ejercicio que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan esos pagos; lo cual probablemente puede suceder con motivo de la disminución de ingresos en el periodo. Con esta medida se busca optimizar el flujo de efectivo en las empresas.

Para tal efecto, la solicitud de autorización de referencia se deberá presentar a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en que se deba efectuar el entero del pago provisional por el cual se solicite su disminución; y en el caso de que sean varios los pagos provisionales que se deseen reducir, la solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la cual se deba enterar el primero de ellos.

### **Aplicación de la PTU en pagos provisionales**

(artículos 14, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la LISR y 122 de la LFT,<sup>3</sup> así como la regla 13.2. de la RM<sup>4</sup> para 2020)

A más tardar el 30 de mayo de 2020, los patrones debieron efectuar el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU), lo cual da lugar a que el monto de ese pago deba disminuirse, por partes iguales, de la utilidad fiscal determinada para efecto del cálculo de los pagos provisionales del ISR correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal en curso, de manera acumulativa.

Por otra parte, las personas físicas con actividades empresariales o que presten servicios profesionales, quienes tengan personal a su cargo en virtud de una relación de laboral, tendrán hasta el 30 de agosto de 2020 para efectuar el pago de la PTU que corresponda. Lo anterior, derivado de la prórroga otorgada

para la presentación de la declaración anual de personas físicas del ejercicio fiscal 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.

### **Descuentos sobre compras** (artículo 25, fracción III de la LISR)

Con el objetivo de buscar la optimización del flujo de efectivo, se puede negociar, ya sea con clientes o proveedores, el otorgamiento de descuentos por pronto pago; en cuyo caso, quien haga el descuento tendrá una disminución de sus ingresos acumulables en el ejercicio en que se efectúen; y quien lo reciba tendrá una reducción de sus costos o gastos correspondientes en el ejercicio.

### **Operaciones de factoraje financiero**

(artículo 419 de la LGTOC<sup>5</sup>)

Para efecto de buscar liquidez en las empresas, la enajenación de la cartera a un tercero es una opción viable de analizar, mediante la realización de una operación de factoraje financiero conforme al contrato respectivo, lo cual permite la monetización de los derechos de crédito o cuentas por cobrar antes de su fecha de exigibilidad o vencimiento.

### **Fluctuaciones cambiarias** (artículo 8, sexto párrafo de la LISR)

Se da el tratamiento asimilable a intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.

Por tanto, se hace necesario analizar los efectos derivados de las ganancias o pérdidas cambiarias que se generen durante el ejercicio, tanto para efecto de los pagos provisionales mensuales, así como para la determinación del ISR anual del ejercicio en curso.

<sup>3</sup> Ley Federal del Trabajo

<sup>4</sup> Resolución Miscelánea Fiscal

<sup>5</sup> Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Asimismo, como consecuencia de la devaluación del peso mexicano frente a las monedas extranjeras, es importante revisar el impacto que se va a generar derivado de la realización de pérdidas cambiarias durante el ejercicio fiscal 2020, lo cual podría dar lugar que haya una pérdida fiscal en el ejercicio.

**Opción de acumulación de ingresos por cobros en parcialidades** (regla 3.2.4. de la RM para 2020)

Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por el cobro total o en parcialidades del precio o por la contraprestación pactada por la realización de actividades empresariales, y no hayan entregado la mercancía o prestado el servicio, además de haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) correspondiente, podrán optar por considerar esos cobros como ingresos acumulables para efectos de los pagos provisionales y la determinación del impuesto anual, en lugar de considerar el monto total de la contraprestación pactada como ingreso; pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado en proporción al ingreso acumulado que corresponda a tales cobros.

**Créditos incobrables** (artículo 27, fracción XV de la LISR)

En el caso de pérdidas que derivan de créditos que no puedan cobrarse (conforme a los términos pactados en los contratos respectivos), ya sea por haberse cumplido en el mes de que se trate el plazo de prescripción que corresponda, o antes, bajo el concepto de notoria imposibilidad práctica de cobro con base al monto del crédito respectivo, los contribuyentes podrán deducir esos créditos, siempre y cuando se cumplan los requisitos fiscales aplicables para estos efectos.

En el supuesto de notoria imposibilidad práctica de cobro, tales créditos se podrán deducir cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

**1.** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de 30 mil Unidades de Inversión (Udis), cuando en el plazo de un año, contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro y siempre que se cumpla con lo siguiente:

Para efecto de buscar liquidez en las empresas, la enajenación de la cartera a un tercero es una opción viable de analizar, mediante la realización de una operación de factoraje financiero...

**a)** Cuando el crédito se encuentre entre \$5,000 y 30 mil Udis, y sea con el público en general, el contribuyente, de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el SAT, deberá informar de esos créditos a las sociedades de información crediticia legalmente establecidas. En el caso de créditos menores a \$5,000 no deberá cumplirse con este requisito.

**b)** Cuando el crédito no exceda las 30 mil Udis y se trate de personas que realicen actividades empresariales, el contribuyente deberá informar al deudor que deducirá el crédito e informar a más tardar el 15 de febrero de cada año a las autoridades fiscales de los créditos incobrables que dedujeron en el año de calendario inmediato anterior.

**2.** En los demás casos:

**a)** Cuando el crédito exceda de 30 mil Udis, el contribuyente deberá, además de cumplir con los requisitos del inciso b) antes citado, demandar ante la autoridad judicial el pago del crédito o iniciar el procedimiento arbitral convenido para su cobro; o

**b)** Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

**Deudas no pagadas** (artículo 17, fracción IV de la LISR)

Se considerarán ingresos acumulables aquellos que se deriven de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción correspondiente, o en el mes en el que se cumpla el supuesto de notoria imposibilidad práctica de cobro.

**Pagos de penas convencionales e indemnizaciones por daños y perjuicios** (artículo 28, fracción VI de la LISR)

Tratándose de indemnizaciones por daños y perjuicios y de penas convencionales, éstas podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor (*cuyo pago por virtud de un incumplimiento, en su caso, podría derivarse por la actual situación de emergencia sanitaria*), o por actos de terceros; salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable a la persona que las paga.

Por lo contrario, la persona que reciba el pago de los conceptos antes indicados deberá acumularlos.

**Ajuste anual por Inflación** (artículos 44, 45 y 46 de la LISR)

Los contribuyentes que tengan créditos y deudas contratados en moneda extranjera, para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación, deberán valuarlos a la paridad existente al primer día del mes; en cuyo caso, se deberá determinar el ingreso acumulable o el monto deducible que se derive de la fluctuación cambiaria, según corresponda, al cierre del ejercicio.

**Intereses moratorios** (artículo 18, fracción IX de la LISR)

Tratándose de intereses moratorios que se hayan generado a partir del mes que en el deudor incurrió

en mora, los contribuyentes sólo acumularán esos intereses que se devenguen durante los primeros tres meses. A partir del cuarto mes, únicamente se acumularán los intereses moratorios efectivamente cobrados que excedan del total de los intereses moratorios devengados ya acumulados previamente.

**Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor** (artículos 25, fracción V y 28, fracciones XI y XIV de la LISR)

Tratándose de pérdidas de bienes o inversiones del contribuyente en el ejercicio, que se deriven por causas de fuerza mayor o caso fortuito, éstas se podrán deducir siempre y cuando el valor de adquisición de los bienes sea considerado a valor de mercado y el monto de las inversiones haya sido deducible para efectos de la determinación del ISR.

**Recuperación de seguros** (artículo 18, fracción VI de la LISR)

Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, en el caso de pérdidas de bienes del contribuyente, se considerarán como ingresos acumulables en el ejercicio, siempre que esas cantidades no sean reinvertidas o utilizadas para redimir pasivos para la adquisición de los mismos bienes.

**Destrucción de inventarios** (artículos 27, fracción XX de la LISR; 107 y 108 del RISR)

Cuando los inventarios de una empresa pierdan su valor o se vuelvan obsoletos, éstos se podrán deducir en el ejercicio, siempre que se cumpla con los requisitos específicos establecidos para tales efectos, en la propia LISR y el RISR, como sigue:

1. Presentar cuando menos 30 días antes de la fecha en la que se pretenda efectuar la destrucción, aviso de destrucción de mercancía en el cual se señalen los datos de la mercancía a destruir, método de destrucción, fecha, hora y lugar de la misma, y
2. Registrar la destrucción de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe.

Para poder deducir mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, relacionados con la salud, así como con bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación,

vestido, vivienda, éstos se deberán ofrecer en donación a donatarias autorizadas, dedicadas a la atención de los requerimientos antes mencionados, en beneficio de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

Además de cumplir con los siguientes requisitos:

**1.** Presentar un aviso a través de la página de Internet del SAT, cuando menos 15 días antes de la fecha prevista para la primera destrucción o a más tardar cinco días antes de la fecha de caducidad, tratándose de bienes perecederos;

**2.** Los bienes deberán mantenerse en las mismas condiciones en las que se tuvieron para su comercialización, hasta que se realice su entrega, y

**3.** Registrar la destrucción de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe.

### **Donativos otorgados** (artículo 27, fracción I de la LISR)

Las empresas que por virtud de la situación de emergencia sanitaria efectúen donativos, éstos serán deducibles siempre y cuando se efectúen en favor de donatarias autorizadas, y el monto total de los mismos no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal referida.

### **Limitación a la deducción de intereses** (artículo 28, fracción XXXII de la LISR)

En virtud de la situación de emergencia sanitaria es probable que las empresas tengan que recurrir a la obtención de préstamos o financiamientos para poder hacer frente a sus obligaciones con terceros (trabajadores, proveedores, fisco federal y local, acreedores diversos, entre otros).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que para el ejercicio fiscal 2020 se incorporó como parte del paquete de Reformas Fiscales, una nueva limitante para la deducción de intereses netos del ejercicio que deriven de deudas contraídas por el

contribuyente, en la cantidad que exceda del monto que resulte de multiplicar la Utilidad Fiscal Ajustada (Ufia) por el 30%.

Cabe señalar que el cálculo referido sería inaplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas no excedan de la cantidad de \$20'000,000.

Debido a lo anterior, es recomendable analizar las implicaciones fiscales que se derivan de la obtención de préstamos o financiamientos que devenguen los intereses respectivos, y evaluar su impacto en la determinación del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

## **IVA**

### **Operaciones de factoraje financiero**

(artículo 1-C de la LIVA)

Cuando las empresas recurran a celebrar operaciones de factoraje financiero, como un medio de financiamiento, para efecto de obtener flujo de efectivo, de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), pueden optar por considerar que la contraprestación correspondiente a la transmisión de documentos pendientes de cobro se percibe hasta que éstos se cobren efectivamente y, por tanto, no se causaría el impuesto al valor agregado (IVA) al momento de la enajenación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos fiscales aplicables específicos establecidos para este tipo de operaciones.

## **CONCLUSIONES**

En los próximos meses, las empresas residentes en el país deberán desarrollar una estrategia para la recuperación económica, así como para optimizar los conceptos que participan en la determinación de la base gravable, con el objetivo de cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Por ello, es de suma importancia que las compañías analicen sus operaciones o actividades que realizan y, en función de esto, aplicar las diversas disposiciones fiscales que otorguen alternativas o beneficios en la materia, los cuales les permitan disminuir los efectos adversos de la crisis económica. •